

Salto, 1 de octubre de 2015.-

1) VISTAS:

Las presentes actuaciones sumariales, en las que se indagó nuevamente a la Sra. L.G.C.G., con demás datos emergentes de autos por la presunta comisión como autora penalmente responsable de **UN DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA**; y se indagó además a los Sres. **S.M.A.A.**, cédula de identidad 3.700.462-1, oriental, casado, de 48 años de edad, jornalero, domiciliado en calle Edmundo Pratti al 266 de esta ciudad por la presunta comisión como coautor penalmente responsable de **UN DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA** (arts. 58, 61 y 332 del Código Penal); y **A.O.C.**, cédula de identidad 3.161.098-1, oriental, de estado civil viudo, de 69 años de edad, jubilado, domiciliado en Avenida Paraguay sin número casi esquina Concordia de esta ciudad; por la presunta comisión en carácter de autorpenalmente responsable, de **UN DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES DE BASTARSE A SÍ MISMAS ESPECIALMENTE AGRAVADO** (artículos 60, 329 y 330 nrales. 1° y 3° del Código Penal).

2) HECHOS ATRIBUIDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificada la ocurrencia de los siguientes hechos que a continuación se describen:

1.- Que con fecha 6 de marzo del corriente, y por resolución N° 394/2015, se dispuso el procesamiento y prisión preventiva de la Sra. L.G.C.G., como presunta autora penalmente responsable de **UN DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**.

2.- Que en ese mismo decreto, y resoluciones posteriores emergentes de autos, se ordenó la prosecución de las investigaciones de hechos presuntamente delictivos vinculados a los Hogares que eran dirigidos por la Sra C., incluyéndose además de las dos casas de salud consideradas al momento, el que estaba instalado en calle José Pedro Varela al 7XX de esta ciudad, y que fuera clausurado el pasado año.

3.- Que en cuanto a este último ancianato, de las actuaciones de la Sede homóloga de Tercer Turno, con competencia en Materia de Violencia Doméstica y Familia, identificadas con el I.U.E: 353-1670/2011 y caratuladas: "P., R.. CONTRA O., A. LEY 17.514.", y que se tienen a la vista, emergieron los sucesos que a continuación se detallan.

4.- Que con fecha 4 de junio de 2013, al practicársele pericia psiquiátrica forense a la por entonces denunciante por hechos de violencia doméstica que ameritaron la imposición de medidas cautelares en los autos referidos, Sra. R.P. de 61 años al momento, se estableció que la misma no contaba con antecedentes psiquiátricos relevantes y presentaba al examen psiquiátrico: "Buen estado general. Bien aliñada. Orientada témporo espacialmente. Buen rapport. Presentifica la entrevista. Relato espontáneo, coherente. Sin elementos de ansiedad ni angustia."; considerándose: "Mujer adulta, cursando duelo normal por separación conyugal. buena contención sociofamiliar. Rasgos de personalidad adaptativos. Sin patología psiquiátrica. Con conciencia de sus actos.".

5.- Que el día 4 de agosto de 2014, comparecieron en el mencionado expediente las Sras. R.M.P. y P.P., hermanas de la denunciante inicial Sra. R.P., poniendo en conocimiento de esa Sede hechos nuevos en atención a las previsiones de la Ley de Violencia Doméstica, solicitando la adopción de medidas cautelares y otras que la Sede entendiera del caso; y señalando:

a) Que la situación de violencia doméstica vivenciada por su hermana R.P. de parte de su esposo Sr. A.O., la llevó a un deterioro físico y psicológico.

b) Que durante un prolongado tiempo no supieron del paradero de su hermana, habiendo intentado tener conocimiento del mismo a través de su cónyuge el Sr. O., quien no les proporcionó el mismo más allá de la insistencia en tal sentido.

Y c) Que luego de buscarla por sus propios medios, lograron hallarla en una casa de salud sita en calle José Pedro Varela al 7XX de esta ciudad; llevándose una desagradable sorpresa al encontrarla "en pésimo estado de salud, sin los cuidados básicos de higiene y alimentación necesarios para su edad y situación (es una sra. de

61 años y representa muchos más) en total situación de abandono.", habiéndoseles informado en dicho ancianato que quien la internó allí fue su esposo. "manifestándonos que él una vez al mes concurre al lugar y pregunta "Como está; no murió?"." (fs. 94 vto. de esas actuaciones).

6.- Que atento a la solicitud planteada, la Sra. Jueza Letrada de Tercer Turno Dra. Ialisa Briano, por decreto 5028/2014, dispuso se practicase pericia psicológica a la Sra. R.P. y se la convocara en forma urgente a audiencia para el día 12 de agosto de ese año.

A esa audiencia, comparecieron las Sras. R.M. y P.P., expresando la primera respecto a su hermana (fs. 98 de esos autos) "...cuando la vi, estaba muy mal, parece una anciana, mal vestida, toda orinada y tiene 61 años. Le pedí a la cuidadora y me dice que ella no tiene ropa y tampoco abrigo. El geriátrico está en calle Varela 7XX. El lugar es horrible, en el baño toda la ropa tirada sucia y hecha caca. La tienen tirada, con hambre....El día 3 de agosto concurrí al hogar y no me dejaron entrar."; y la segunda: "La vimos sentada en una silla atada, toda meada, con ropas viejas, chinelas a medio calza(r). La desatamos, la segunda vez también estaba atada dura de frío...Cuando la vimos la vimos muy mal alimentada.", expresando que hacía unos cuatro o cinco meses que estaba allí internada.

Asimismo compareció la Sra. V. O., hermana del Sr. A.O., esposo de la Sra. R.P., quien señaló que "El esposo y los hijos se pusieron de acuerdo en internarla. Con mi hermano no me llevo porque es una persona muy agresiva desde siempre." (fs. 99).

Por todo ello, y por auto 5270/2014 dictado al término de la audiencia, se dispuso. "Atento a la gravedad de los hechos denunciados...", se practicare una inspección ocular en la Casa de Salud al día siguiente a las 13:30 horas.

7.- Al llevarse a cabo la inspección judicial, y tal como surge del acta transcripta luciente a fs. 101 de las actuaciones mencionadas, se constató por parte de la Dra. Briano, en presencia de su Actuario, la Médico Forense, las Sras. Fiscales

María Cosse y Silvia Ferreira, y Directores de Salud Pública Dra. González y del Mides Sr. Darío Figueroa; lo siguiente, entre otros extremos:

"Entrevistada la Sra. R.; no se puede manifestar, balbucea y no se le entiende casi nada, y casi no puede sostenerse en pie; está sentada al lado de la estufa (apagada); al tacto está fría (se le toca la palma de la mano). Se presenta con una delgadez extrema....La Sra. R. está atada con una correa. Hay una habitación grande en la que hay seis camas de un lado y tres del otro. Dos personas están atadas. Después hay otra habitación que está con la puerta cerrada, con tres personas; hay olor a orín y la habitación tiene mal olor. En este estado comparece el señor M.A., quien dice ser el esposo de la dueña...En este estado se advierte en el lugar la presencia de quien dijo ser el Sr. A., quien expresa que hace dos meses que está en el lugar y nunca vio al Médico y no viene nunca un Doctor....Preguntada por la Dra. Cosse si la Sra. R. tiene frío, ella manifiesta que si. (La Dra. Cosse procede a cubrir con una manta a la Sra. R.)... Manifiesta la Dra. Botti (del MIDES y patrocinante de la Sra. R.P. y sus hermanas en esos autos) que la Sra. R. era una persona alegre, andaba en moto, ahora está destruida dice la Dra. Forense.".; dándose conocimiento vía telefónica al suscrito Juez Penal y disponiéndose la facción de pericias y la convocatoria a audiencia para el día 15 de ese mismo mes de agosto y la remisión de testimonio a esta Sede.

8.- Al celebrarse el comparendo el día 15 de agosto de 2014, y tal como emerge de fs. 108 a 110 de esos autos, el esposo de la Sra. P. e indagado en autos Sr. A.O., expresó que tenía a su esposa en su casa y que habló con sus hijos y "Hace 5 meses que la internamos. Ella en un momento estaba bien y en otro momento se alteraba....Su cama era la primer cama. Yo sé de las condiciones en que ella estaba y mis hijos estaban de acuerdo y la visitaban no con mucha frecuencia porque uno de ellos vive en Piriápolis. El más chico de mis hijos la visitó la semana pasada. A veces tenía que estar atada porque se ponía agresiva....R. estaba viviendo en la casa de mi hijo cuando resolvió ir para casa empecé a cuidarla yo, luego de unos cuatro meses optamos por internarla para que estuviera mejor cuidada. Yo la vi por última vez el

mes pasado y ella estaba comiendo bien."; expresando que no inició el trámite de incapacidad y que ella cobraba \$ 5.600 pesos de jubilación, siendo apoderada su sobrina, y que él cobra \$ 6.000, y sus hijos tienen sus familias y no les sobra plata para ayudar; resolviéndose por auto 5366/2014 la agregación de informes periciales y de salud de la Sra. R.P..

9.- Que con fecha 22 de ese mismo mes de agosto, la Dra. Botti, puso en conocimiento de la Sede hechos nuevos, lo que dio a lugar a que por decreto 5636/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, se dispusiera la prohibición de acercamiento del Sr. A.O. a su esposa.

10.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2014 (fs. 113 de esos autos), la Dra. Botti señaló que la Sra. R.P. fue dada de alta y posteriormente internada en un geriátrico de la calle Invernizzi al XX, el cual no existía; odenándose luego de que el Ministerio Público se expidiera por auto 6318 de fecha 17 de septiembre de 2014, se oficiara ala Unidad Especializada en Violencia Doméstica a efectos de localizar al hijo de la Sra. P., Sr. Francisco O. P. a fin de saber el paradero de la misma, para lo cual también se ordenó oficiar a la Jefatura de Policía.

11.- Que con fecha 8 de octubre siguiente, la Dirección Departamental de Salud de Salto del Ministerio de Salud Pública comunicó (fs. 120 y vto. de esos autos) que realizó el "cierre del Residencial de Adulto Mayor clandestino, sito en calle Varela N° 7XX, dando cumplimiento a Resolución Ministerial...por no cumplir con indicadores mínimos según la reglamentación vigente, mal mantenimiento, precariedad en sus estructuras, hacinamiento y mala higiene."; expresando que allí vivían 19 personas entre adultos con patologías psiquiátricas y ancianos, dentro de las cuales se encontraba la Sra. R.P...."; informándose que la misma se encontraba en un Hogar de calle Córdoba al 55.

12.- A fs. 135, la encargada de la Unidad Especializada Sub Comisario Iris Cuello, informa al Sr. Director de Seguridad Comisario Raúl Couto, que "solicitada la notificación de la Sra. R.P., se presentó en esta UNIDAD su hijo Sr. P.A.O. P. quien da cuenta que su madre no puede movilizarse por medios propios y tampoco se le

entiende lo que dice, debiéndose esto según su médico de cabecera que se debe a la pérdida de músculos a causa de su desnutrición...".

13.- Que de fs. 137 a 138 y con fecha 18 de noviembre de 2014, compareció por escrito el indagado A.O., expresando en lo que a esta resolución puede interesar que de común acuerdo con sus dos hijos, procuraron brindarle a su esposa y madre de los mismos lo que creían era una buena asistencia, con total buena fe y según sus posibilidades, estando llamado a ser su curador necesario, no compartiendo la restricción de acercamiento dispuesta; lo que se tuvo presente por auto 8081/2014.

14.- Como emerge de fs. 143, con fecha 1 de enero del corriente, la Sra. R.P. falleció en el Hospital Regional de esta ciudad.

15.- Como se desprende de la Carpeta Técnica N° 569/2014 y glosada en los presentes autos de fs. 201 a 213, así como de la filmación de la diligencia, se constató la presencia de internos, uno con sonda vesical debajo de la cama y en el piso, paredes con hongos y moho próximas a las camas, una pelela con abundante papel y orines en su interior, aglomeramiento de camas que incluso no permiten abrir correctamente las puertas de un placard, el único baño existente con lavatorio dañado y en desuso, con piso mojado por una pérdida continua de agua, ropa y pañales tirados, así como se documentó a la Sra. R.P., sentada en una silla a medio calzar y parcialmente cubierta por una manta; y se logró asimismo documentar, entre otros muchos extremos, la presencia de cucarachas en el placard de la cocina y dentro de la heladera, así como vegetales en mal estado debajo de la mesada.

16.- Que luego de recibirse la declaración en audiencia de algunas de las empleadas de los residenciales de la Sra. C., así como de médicos que visitaron y asistieron a personas allí alojadas y practicarse diligencias de careo con la propia encausada Sra. L. C.; se recibió la declaración de la Dra. Roxana Botti, y de la única hermana sobreviviente de la Sra. R.P., Sra. R.M.P. M. (fs. 615 a 617), quien señaló mostrándose angustiada y llorosa en todo momento que en la Seccional Cuarta de Policía, le expresaron que su cuñado A.O. había ido a decir que su hermana estaba loca, llevándola ella para su casa, no teniendo ayuda de sus sobrinos, la llevó al

médico, tenía hipertensión y diabetes, por lo que la medicaron y mejoró su estado de salud.

Que al irse a trabajar a Punta del Este por la temporada, su sobrino F. llevó a la madre para su casa; y cuando vuelve en marzo del pasado año 2014, Su hermana R. estaba peor que antes. Que la buscó por tres meses, momento en el cual personas conocidas decían que la veían por la calle Uruguay "muy mal arreglada", por lo que concurrió a la Unidad Especializada para que la ayudaran a buscarla. Al obtener el dato de donde se hallaba, fue con comida y acompañada de su hermana, expresando (fs. 615 vto. y 616) "...la chica nos hizo entrar, os llevó a un hall grande donde había muchos ancianos y no la conocíamos a mi hermana, yo pregunté donde estaba mi hermana, y era la que yo tenía enfrente, atada, orinada, le habían cortado el pelo a hachazo, temblaba de frío parecía de 90 años (la señora llora en todo momento).[...] Pregunté por qué estaba atada y me dijeron porque se escapa, la desaté y no se podía parar porque estaba como tullida, la llevamos a un patio que había afuera, había mucha mugre, le dimos de comer, era tal el hambre que comía todo entreverado, comía como un animal, como desesperada de hambre, le quisimos sacar para que no le hiciera mal, había dos muchachas que trabajaban ahí y dijeron que el marido no quería que la viéramos. Mi hermana temblaba de frío....Entré en confianza con la muchacha que trabajaba y empecé a ir todos los días a llevar comida, siempre con la misma ropa, pedí para llevar a lavar la ropa, la llevo al baño, con mucha mugre, ropa sucia, con un agua sucia que había en el piso agarró una toalla con materia fecal y la secó, le puso un pañal y esa misma calza que era como una gasa. Pregunté si no tenían ropa de mi hermana me dijeron que no. Salí y compré ropa y la llevé. Al otro día voy y seguía igual, con la misma ropa, atada, meada, pregunté a las empleadas por qué seguía con la misma ropa. Nunca vi a la dueña.". Al ser preguntada sobre los demás internos, expresó (fs. 616 y vto.): "...mi hermana estaba dura, había viejitos acostados pero todos con hambre, pusieron dos litros de leche en una olla grande llenaron de agua y fideo, estaba lleno de cucarachas, a eso lo vi yo, cucarachas por todos lados. Pregunté que estaba haciendo. Me dijeron la cena....Mi hermana estaba

acostada, fría, dura como hielo con una sábana finita. Pregunté si estaba viva me dijo que si que le habían dado una pastilla para dormir, que dejara la comida que ella cuando se despertara le daba, Me puse a llorar, dije qué poca gente qué pocos abuelitos y me dijeron que se habían ido, que se habían ido para arriba. Al otro día volví más temprano, llegué y venía llegando una señora petisa rubia que nunca había visto...y le dije que iba a ver a R. y me dijo que yo no podía entrar porque el esposo lo prohibía...Al otro día fui al MIDES con la doctora y le conté todo y tomó e hizo la denuncia."

17.- Al ser averiguado en presencia de sus Defensores, el Sr. S.M.A.A. (fs. 619 a 621 vto.), negó en tener que ver con los geriátricos, aunque reconoció que iba, y que la Sra. C. lo llamaba pidiéndole que trajera pañales, y él los llevaba, que cunado tenia tiempo ella lo llamaba y él iba y llevaba lo que ella le pidiese, expresando "Porque siempre la ayudé, hace 10 años que estamos separados pero yo siempre la ayudé". Al ser preguntado sobre su presencia el 13 de agosto de 2014 cuando la inspección de la Dra. Briano Juez de Flia. de 3° Turno, señaló: "L. me llamó y me dijo así, que ella no iba a decir dónde estaba que yo ese día me hiciera cargo del Hogar.", aclarando que eso conllevaba hacerse cargo de los tres residenciales, Llevando comida y todo lo necesario.. "Le digo, yo llevaba cosas, las dejaba afuera ahí o adentro y dejaba y me iba.", señalando que siempre la Sra. C. recurrió a él y siempre la ayudó. refirió además que luego de la inspección de los Hogares por el suscrito Juez, él debió hacerse cargo de los dos Hogares, no teniendo prácticamente ayuda de los Organismos Oficiales. Al ser preguntado concretamente si vio la situación del Hogar de calle Varela, reconoció: "Yo no entraba todos los días, pero yo vi si, yo a los cuartos no entraba, yo traía los bolsos con ropas y los dejaba el día que usted fue si yo estaba porque me habían llamado.", negando haber sentido el olor a orín consignado al momento de la inspección, así como haber visto las pelelas.

18.- Y por último, al declarar en presencia de su Defensor, el Sr. A.O. (fs. 623 a 625), ratificó sus declaraciones vertidas en el expediente I.U.E: 353-1670/2011, expresando que eso fue de acuerdo con sus hijos; señalando que su esposa estaba bien

cuando la internaron, y que iba a visitarla seguido "iba día por medio"; señalando que estaban "bien de acuerdo como la trataban ahí, estábamos de acuerdo con la señora encargada del hogar Varela, incluso yo le llevaba mucha verdura.". Al exhibírsele las fotos de su señora en el Hogar, el mismo rompió en llanto, y reconoció que conocía el estado del baño. Al ser preguntado sobre toda la situación, atinó a decir "...yo no alcancé a divisar que ella estuviera tan mal.", señalando que "otra cosa no pude hacer.". Reconoció que él en acuerdo con sus hijos, dispuso que las hermanas de su esposa no la visitaran "Porque ellas la influenciaban mal"; negando haber iniciado los trámites de incapacidad. Al final de su declaración, y al ser preguntado si hubo responsabilidad de su parte, expresó: "Si, ahora sí entiendo.", expresando que se siente responsable por lo que le ocurrió a su esposa (fs. 625).

3) ELEMENTOS CONVICTIVOS:

El crédito probatorio de autos, que conforma la semiplena prueba de los hechos que vienen de reseñarse y que habilitan al proveyente a iniciar el proceso penal subsiguiente, halla su sustento en:

- Todas las pruebas reseñadas en el auto de enjuiciamiento de fecha 6 de marzo del corriente.
- Declaraciones judiciales posteriores de la denunciante Sra. Rosa P., testigos e indagados,
- Documentación agregada en autos incluyendo Carpetas Técnicas
- Expediente I.U.E. 353-1670/2011 traído a la vista y cuya agregación de testimonio fue ordenado en autos.
- Declaraciones judiciales de los indagados Sres. L. C., S.A. y A.O. debidamente ratificadas en presencia de su Defensores.

Asimismo, y al término de la indagatoria judicial efectuada al momento; la Sra. Representante del Ministerio Público, Dra. María Auxiliadora Cosse, como titular de la Acción Penal, solicitó en la vista que le fuera conferida al efecto:

1º) La ampliación del auto de procesamiento de la encausada Sra. L. C. como autora responsable de UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA EN

RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON EL DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD liminarmente imputado (arts. 54, 58, 60 y 332 del Código Penal).

2º) El procesamiento con prisión del Sr. M.A. como coautor responsable de UN DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA (arts. 58, 61 y 332 del Código Penal).

3º) El procesamiento con prisión del Sr. A.O. como autor responsable de UN DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES DE BASTARSE A SÍ MISMAS ESPECIALMENTE AGRAVADO (arts. 60, 329 y 330 nrales. 1ª y 3ª del Código Penal).

Solicitó además el cumplimiento de otras diligencias, incluyendo múltiples medidas probatorias.

Al conferírsele traslado a la Defensa del Srt. A., la misma se opuso al procesamiento por entender que el mismo únicamente concurría a hacer diligencias, y no como encargado, impetrando ad eventum que en caso de mediar enjuiciamiento, el mismo sea dispuesto sin prisión.

Por su lado la Defensa del Sr. O., no tuvo objeciones que formular en la presente etapa procesal.

4) ADECUACION TÍPICA:

Atento a lo que emerge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen a juicio de este proveyente elementos de convicción suficientes indispensables para juzgar la ocurrencia de hechos *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva, que encuadran en las respectivas figuras delictivas antes mencionadas; correspondiendo amparar el pedido de ampliación del procesamiento de la Sra. C. y el enjuiciamiento de los Sres. A. y O. en la que los indagados tuvieron presunta participación.

Al efecto, emergió probado además que por negligencia, los Sres. C. y O. con el grado de certeza legalmente requerido (art. 125 C.P.P.) que el Sr. A.O., dejó a su

esposa, incapaz de bastarse a si misma, en situación material de desamparo, esto es privada de asistencia y resguardos físicos que le podía proporcionar él mismo o terceras personas (Cfme. Bayardo, Tratado, Tomo VIII, pág. 237); viéndose así, privada de los cuidados necesarios para poder subsistir.

Por otro lado, emergió que la probado con el mismo grado de certeza que la Sra. C., dejó de prestarle asistencia a una persona en situación en que corría peligro su vida; y en el caso del Sr. A., cooperando directamente en el período de la consumación del delito anterior, o cooperando en la faz ejecutiva por actos sin los cuales el delito no se hubiera podido cometer.

Así, en aplicación de tales criterios, y sin perjuicio de las conclusiones que puedan efectuarse al momento del dictado de la Sentencia Definitiva, habrá de ampararse el pedido de enjuiciamiento del Ministerio Público en todos sus términos.

5) SITUACION JURIDICA DE LOS INDICIADOS:

Sin perjuicio del respeto que le merece a este decisor la opinión de la Defensa; atento a las razones estrictamente cautelares de la medida, y dado que es presumible que la libertad del Sr. A. obstaculizará la eficacia de la instrucción, máxime al estar pendiente el diligenciamiento de varias probanzas que pueden verse frustradas, el procesamiento a recaer habrá de ser dispuesto con prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto por el art. 72 lit. B) del C.P.P.

6) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto por la normativa citada; artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República; artículos 72 y siguientes, 113, 118, 125, 126, 159 y siguientes y concordantes del Código del Proceso Penal; y artículos 54, 58, 60 numeral 1, 62 nrales. 3 y 4, 329, 330 nrales. 1º y 3º y 332 del Código Penal; **RESUELVO AMPLIANDO LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL DÍA DE AYER, CONFORME AL ART. 125 IN FINE DEL C.P.P.:**

1º.- Iníciase un sumario penal, decretándose:

a) la ampliación de la imputación liminarmente atribuida a la Sra. L.G.C.G., pasando a ser la misma como **autora penalmente responsable de UN DELITO**

CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y UN DELITO DE CONTINUADO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA, EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL.

b) El procesamiento **con prisión** del Sr. **S.M.A.A.**, como presunto **coautor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA.**

c) El procesamiento **con prisión** del Sr. **A.O.C.**, como presunto **autor penalmente responsable de UN DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES DE BASTARSE A SÍ MISMAS ESPECIALMENTE AGRAVADO.**

2°.- Estámpese la constancia de hallarse los prevenidos de autos a disposición de esta Sede Judicial, y caratúlese esta causa de acuerdo a la imputación aquí efectuada.

3°.- Téngase por designada Defensora del Sr. A. a la Dra. Andrea Machado; y por designado Defensor del encausado A.O., conforme a la aceptación de su cargo efectuada en autos.

4°- Ténganse por incorporadas al Sumario, la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio Público y a la Defensa.

5°.- Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes por los encausados A. y O., oficiándose.

6°. Cítese como indagados, debidamente asistidos, a los Sres. F. O. P. domiciliado en calle Chile XXX y a su hermano P.O. P., domiciliado en calle Urquiza y Defensa de la ciudad de Piriápolis, para el día 14 de octubre a las 13:00 horas.

7°.- Atento a lo solicitado por la Sra. Fiscal en su petitorio 12 de fs. 626 vto., téngase presente que el expediente I.U.E. 353-1670/2011, fue remitido en forma definitiva.

8°.- Diligénciese toda la prueba solicitada por el Ministerio Público y la Defensa a la mayor brevedad que la agenda lo permita, oficiándose y citándose a las personas nombradas, cometiéndose el señalamiento respectivo.

9°.- Procédase a la custodia bajo control de la Oficina Actuarial de las filmaciones aportadas.

10°.- Notifíquese al Ministerio Público y a las Defensas.

Dra. María Irene Derrégibus
Actuarial Adjunta

Dr. Enrique Ismael Falco
Juez Letrado